000005/2024

Comodoro Rivadavia, 10 de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. G. J. c/ L. J. J. s/Ordinario-Cobro de pesos"**, **Expte. N° 5/2024**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (expte. n° 20543/17), por haber el letrado patrocinante del demandado, por propio derecho, interpuesto recurso de apelación en subsidio contra la regulación de honorarios de la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2023, por bajos.

I- Este tribunal es juez del recurso, en función de ello corresponde revisar el modo y efecto en que fueran concedidos los recursos, correspondiendo en el particular señalar las siguientes consideraciones.

El letrado interpone aclaratoria contra el auto regulatorio de la sentencia de grado de fecha 5 de diciembre de 2023 y, subsidiariamente, apela por bajos los honorarios regulados a su persona (ID 1329247).

Hemos dicho en anteriores pronunciamientos, siguiendo doctrina mayoritaria, que en nuestro ordenamiento procesal la apelación en subsidio sólo es admisible cuando acompaña al recurso de reposición, por lo tanto, no es formalmente viable respecto del pedido de aclaratoria, cuya desestimación es insusceptible de otros recursos (López Mesa Marcelo. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Tomo II. LA LEY, pág 544). Tal el supuesto de autos.

Sobre el punto, el Superior Tribunal de Justicia, con cita de autorizada doctrina, dijo en SI N° 278/21, el 23/11/21 que: "el instituto de la aclaratoria como su nombre lo indica no tiene otro objetivo que dar claridad

a las resoluciones judiciales que presenten oscuridad y contradicción; y por ello, no tiene la virtualidad de interrumpir el plazo de otros recursos, por lo que la parte disconforme con la sentencia que contiene la pretendida omisión deberá tomar la precaución en su caso de deducir una paralela apelación para luego desistirla si la aclaratoria satisface sus expectativas" (STJCh, SI N° 173/SER/2017 y sus citas).

En efecto, en el particular, rechazada la aclaratoria interpuesta por el letrado, atento la naturaleza de este instituto y sus efectos, debió a fin de mantener su impugnación interponer recurso de apelación en paralelo contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia, en virtud, que la aclaratoria no interrumpe el plazo para recurrir.

Atento que el modo de interponer la apelación- en subsidio de la aclaratoria- es inadmisible, corresponde declarar mal concedido por resolución de fecha 14 de diciembre de 2023, el recurso de apelación del letrado (Inodi 1329247).

Conforme lo expuesto, no corresponde imponer costas ni regular honorarios (arts. 69, 70 CPr., Ley XIII 4 arts 3,11 y ss).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido en fecha 14 de diciembre de 2023, el recurso de apelación del letrado, Inodi 1329247.

2) No imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 143 AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS